



MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 266
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10720

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 782 de fecha 2 de noviembre de 2020, por el cual se estableció el incremento de las sumas que perciben los beneficiarios del Régimen Especial de Socorros Graciables y Vitalicios previstas en los artículos 27 y 30 de la Ley N° 8058.

El Decreto N° 782/2020, compuesto de dos fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 27 de la Ley N° 8058, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27.- Los beneficiarios de este régimen percibirán mensualmente un importe equivalente a dos y medio (2,5) haberes jubilatorios mínimos que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, en los términos del artículo 53 de la Ley N° 8024."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 30 de la Ley N° 8058, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30.- El haber de la pensión será equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto de dos y medio (2,5) haberes jubilatorios mínimos que abone la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

En el supuesto de fallecimiento en servicio el haber de la pensión será equivalente al ciento por ciento (100%) del monto mencionado en el primer párrafo de este artículo."

Artículo 4°.- La modificación de los artículos 27 y 30 de la Ley N° 8058

Decreto N° 619

Córdoba, 26 de agosto de 2020

VISTO: la Nota N° GRH02-349239050-813 del registro de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones reali-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10720.....	Pag. 1
Decreto N° 815.....	Pag. 1
Decreto N° 619.....	Pag. 1
Decreto N° 629.....	Pag. 2
Decreto N° 650.....	Pag. 3
Decreto N° 651.....	Pag. 3
Decreto N° 788.....	Pag. 4

a la que refieren los artículos 2° y 3° de la presente Ley, serán de aplicación progresiva en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 782 de fecha 2 de noviembre de 2020, ratificado por esta norma.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Finanzas, efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 815

Córdoba, 13 de noviembre de 2020

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.720, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

zadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora María Eva GONZÁLEZ, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Jefatura de Sección Sueldos DEMES de la Dirección de Recursos Humanos de la Repartición actuante, de fecha 30 de mayo de 2013, surge que la señora González registra una deuda por la suma líquida de Pesos Siete Mil Ochocientos Cuarenta con Cuarenta y

Cinco Centavos (\$ 7.840,45), originada en la liquidación indebida de haberes por los meses de abril y mayo de 2013, luego de su fallecimiento.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las sumas debidas a los sucesores de la docente, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio interviniente da por concluidas las tareas de recupero, al haber agotado las instancias administrativas sin resultados positivos.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación, mediante los Dictámenes Nros. 215/2019 y 531/2020, señalando la prescripción del crédito en cuestión.

Que en ese marco, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086. Ello en virtud de lo prescripto por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, en función del artículo 2562, inciso c), del mismo cuerpo legal.

Que cabe destacar que, aún en el supuesto que resultare de aplicación el plazo genérico establecido en el artículo 2560 de dicho Código, en conjunción con el artículo 2541, la exigüidad del plazo restante no resultaría suficiente a efectos del inicio de la acción, más allá del riesgo de rechazo por los tribunales de una acción planteada en esos términos; motivo por los cuales la acción judicial de recupero deviene antieconómica e inconveniente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

Fiscalía de Estado bajo el N° 338/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora María Eva GONZÁLEZ, D.N.I. N° 11.527.900, por la suma total de Pesos Siete Mil Ochocientos Cuarenta con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 7.840,45), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 629

Córdoba, 31 de agosto de 2020

VISTO: el Expediente N° 0643-100292/2011 del registro de la Subdirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Liliana Ernestina del Valle PELLARÍN, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos de la Repartición actuante, de fecha 6 de abril de 2011, rectificado el 3 de julio de 2017 y actualizado el 6 de noviembre de 2018, surge que la señora Pellarín registra una deuda por la suma líquida de Pesos Ocho Mil Quinientos Cuatro con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 8.504,44), originada en la liquidación indebida de haberes por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011, luego de su baja por jubilación ordinaria, tomada fuera de término.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las sumas debidas sin respuesta alguna por parte de la docente, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio interviniente da por concluidas las gestiones de recupero, al haber agotado las instancias administrativas sin resultados positivos.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación, mediante los Dictámenes Nros. 348/2019 y 756/2020.

Que en ese marco, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086. Ello en virtud de lo prescripto por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, en función del artículo 2562, inciso c), del mismo cuerpo legal.

Que cabe destacar que, aún en el supuesto que resultare de aplicación

el plazo genérico establecido en el artículo 2560 de dicho Código, en conjunción con el artículo 2541, la exigüidad del plazo restante no resultaría suficiente a efectos del inicio de la acción, más allá del riesgo de rechazo por parte de los tribunales de una acción planteada en esos términos; motivo que, sumado al escaso monto de la acreencia, tornan a la acción judicial de recupero antieconómica e inconveniente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 390/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Liliana Ernestina del Valle PELLARÍN, D.N.I. N° 12.266.590, por la suma total de Pesos Ocho Mil Quinientos Cuatro con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$ 8.504,44), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 650

Córdoba, 04 de septiembre de 2020

VISTO: el Expediente N° 0171-132982/2017 del registro de Fiscalía de Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados al señor Pascual Daniel STRADA, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos de la Repartición actuante, de fecha 18 de diciembre de 2013, surge que el señor STRADA registra una deuda por la suma líquida de Pesos Cuarenta Mil Ciento Cuarenta y Nueve con Cincuenta y Tres Centavos (\$ 40.149,53), originada en la percepción indebida de haberes por baja tomada fuera de término desde abril de 200 al 30 de noviembre de 2013, así como licencias sin goce de sueldo.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las sumas debidas, el ex agente niega que mantenga deuda alguna con la Provincia, por lo que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos da por concluido el procedimiento administrativo tendiente a su recupero.

Que la Jefatura de Área Apoderados del Interior de la Procuración del Tesoro, dependiente de Fiscalía de Estado, entiende que la acción de recupero se encuentra prescripta en lo relativo al período que va desde el año 2000 al 30 de septiembre de 2013, considerando, por tanto, improductiva y antieconómica la promoción de la acción respectiva.

Que en ese marco, corresponde el dictado del acto por el que se declare la incobrabilidad del crédito, en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086. Ello en virtud de lo prescripto por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, en función del artículo 2562, inciso c), del mismo cuerpo legal.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 418/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados al señor Pascual Daniel STRADA, D.N.I. N° 11.940.958, por la suma total de Pesos Cuarenta Mil Ciento Cuarenta y Nueve con Cincuenta y Tres Centavos (\$ 40.149,53), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 651

Córdoba, 04 de septiembre de 2020

VISTO: el Expediente N° 0104-066358/2004 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados al señor Juan José PIRES, ex agente dependiente de dicha Cartera.

Que del informe de la Dirección de Recursos Humanos de la Repartición actuante, actualizado el 4 de diciembre de 2018, surge que el señor Pires registra una deuda por la suma líquida de Pesos Once Mil Trescientos Siete con Setenta y Tres Centavos (\$ 11.307,73), originada en la liquidación indebida de haberes durante los años 2002/2003 por exceso de carpetas

médicas de largo tratamiento y durante los años 2005/2006, luego de su baja por jubilación por invalidez definitiva tomada fuera de término.

Que tras diversas intimaciones para la devolución de las sumas debidas, el señor Pires niega la existencia de la deuda y alega la prescripción de la misma, razón por la cual la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio interviniente da por concluidas las gestiones de recupero, al haber agotado las instancias administrativas sin resultados positivos.

Que se expiden los servicios jurídicos del Ministerio de Educación, mediante los Dictámenes Nros. 422/2019 y 817/2020.

Que en ese marco, corresponde declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086. Ello en virtud de lo prescripto por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, en función del artículo 2562, inciso c), del mismo cuerpo legal.

Que cabe destacar que, aún en el supuesto que resultare de aplica-



ción el plazo genérico establecido en el artículo 2560 de dicho Código, en conjunción el artículo 2541, el crédito también se encontraría prescripto; dicha circunstancia torna a la acción judicial de recupero antieconómica e inconveniente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 408/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados al señor

Juan José PIRES, D.N.I. N° 12.509.059, por la suma total de Pesos Once Mil Trescientos Siete con Setenta y Tres Centavos (\$ 11.307,73), en los términos del artículo 76, 2° párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 788

Córdoba, 2 de noviembre de 2020

VISTO: el Expediente Letra "B" N° 34/2019 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Roberto Mario BANCALARI, Titular del Registro Notarial N° 376, con asiento en la ciudad de Capilla del Monte, Departamento Punilla de esta Provincia, propone la designación del Notario Ariel Rubén AGUIRRE CHICELINO, Matrícula Profesional N° 2704, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Roberto Mario BANCALARI, fue designado titular del Registro Notarial N° 376, con asiento en la Ciudad de Capilla del Monte, Departamento Punilla, mediante Decreto N° 1233/2013 del Poder Ejecutivo de la Provincia, prestando Juramento de Ley el día 7 de noviembre de 2013 y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha.

Que por su parte, la Secretaria de dicho Tribunal certifica que el señor Ariel Rubén AGUIRRE CHICELINO no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial, y no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, como el Tribunal de Disciplina Notarial

se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 070/2020 por Fiscalía de Estado con el N° 496/2020 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESIGNASE al Escribano Ariel Rubén AGUIRRE CHICELINO, D.N.I. N° 33.964.563 - Clase 1988-, Matrícula Profesional N° 2704, como Adscripto al Registro Notarial N° 376 con asiento en la localidad de Capilla del Monte, Departamento Punilla de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO